

# LA CORTE Y LA PENA DE MUERTE: ENTRE EL DESEO Y LA CONSTITUCION

JAIME DEL ARENAL FENOCHIO\*

SUMARIO: I.- Introducción. II.- La Corte y un Ministro. III.- La "cuestión del día" y un estudiante idealista IV.- Un Congreso notable, un debate discreto y un artículo ambiguo.V.- El reinado de la realidad. VI.- Ideas y argumentos: Las armas de la polémica. VII.- "Aquí sólo puede observarse la ley": A) Advertencia. B) Delitos y lugares. C) Entre el deseo y la Constitución. D) Jurisprudencia en torno al 23: 1.- El régimen penitenciario ¿condición imposible? 2.- Conductas previstas e imprevistas. 3.- De levas y desertores. 4.- ¿Decretos y prácticas inconstitucionales? VIII. Una reforma a la Constitución.

## 1. INTRODUCCIÓN

"Ayer a las seis de la mañana -informó *El Foro* en su edición del 5 de mayo de 1877- fue ejecutado Herculano Santillán (a) el Cristalito, en la Cárcel de Belem". El prestigiado diario de jurisprudencia y legislación financiado, entre otros, por José Ives Limantour, hijo, en su sección de "Hechos Diversos" completó la dramática noticia:

"Nuestros lectores recordarán que los delitos porque fue condenado Santillán fueron dos homicidios, ambos con las circunstancias agravantes de alevosía, premeditación y ventaja, y uno de los cuales fue cometido en el interior de la prisión, en la persona de un detenido... La altivez y la energía de que dio numerosas pruebas durante su prisión, entre otras, la de haberse resistido obstinadamente a firmar el curso de indulto que le presentaban sus defensores, y sólo haber acudido a firmarlo por las repetidas instancias y lágrimas de su madre, que arrodillada le suplicaba, no se desmintió por un sólo momento. Santillán murió como había sido durante toda su vida: altivo e inquebrantable".

A la noticia, la redacción del periódico sumó sus particulares reflexiones:

"La pena de muerte es dolorosa, es horrible; pero mientras no haya una penitenciaría será necesaria. Afortunadamente ya sólo se aplica en casos raros y excepcionales: tres años hacía ya que no se había ejecutado a ningún reo del orden común. ¡Ojalá la sangre de Herculano Santillán pudiera ser la última que se virtiera en el patíbulo!"

El tiempo se encargaría de frustrar los deseos de los redactores; muchas más sentencias condenatorias a muerte serían dictadas por jueces ordinarios y por jefes políticos a lo largo y ancho del país y

---

\*Escuela Libre de Derecho

confirmadas, en su oportunidad, por jueces federales y por la propia Suprema Corte de Justicia. En efecto, la sangre de Santillán no sería la última en derramarse en cumplimiento de una ejecutoria pero dicha ejecución, con otras, revelaban la preocupación -y quizás el sentimiento de culpa- que una parte de los juristas y gobernantes mexicanos sentían por mantener viva una pena que debía de estar ya extinguida del todo si se contara, en la federación y en los estados, con un auténtico sistema penitenciario.

El sentido y el contenido mismo del artículo 23 de la Constitución liberal de 1857, no obstante su aparente claridad, volverían a ponerse en entredicho en los años siguientes, no sólo por los jueces federales o por la opinión de los abogados y tratadistas de la época, sino incluso por los mismos ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La presidencia del jurista y político jalisciense Ignacio Luis Vallarta (1830-1893) durante el período de 1878 a 1882 implicaría de una vez por todas que la Corte definiera su posición frente a la pena capital, diera una interpretación única a dicho artículo y que este tribunal ejerciera un poder de persuasión frente a los tribunales militares que no se detenían en muchas consideraciones jurídicas y constitucionales para condenar a cualquier soldado a la muerte. El trabajo de Vallarta y sus ministros, si bien no se basó en criterios unánimes, sí se dirigió, por una parte, a salvar el imperio de una Constitución que legitimaba la aplicación de dicha pena, y por otro, a salvaguardar lo más posible, dentro del estrecho marco constitucional, tanto la independencia de la Corte como la vida humana.

## II. LA CORTE Y UN MINISTRO

Casi un mes después de la ejecución del Cristalito, el 1º de junio de 1877, la Corte mexicana se instalaba conforme al resultado de las elecciones celebradas semanas atrás. Como presidente fue electo el abogado Vallarta quien eventualmente, conforme a lo dispuesto por la Constitución vigente, llegaría a ocupar el cargo de Presidente de la República en ausencia o a falta absoluta del ejecutivo federal. Lo acompañaban diez ministros numerarios y cuatro supernumerarios de los cuales, nueve (Ogazón, Mata, Manuel Alas, Martínez de Castro, Tagle, Miguel Blanco, Bautista, Saldaña y Trinidad García) recién habían sido electos y cinco (Altamirano, Ignacio Ramírez, Ezequiel Montes, Simón Guzmán y García Ramírez) provenían de la "antigua Corte".<sup>1</sup> Instalada la Suprema Corte, de inmediato su presidente y los ministros Tagle y Ogazón solicitaron licencia para continuar desempeñando los ministerios de Relaciones Exteriores, Justicia e Instrucción Pública, y Guerra y Marina, respectivamente, que venían ocupando desde noviembre de 1876 el primero y el último, y desde el pasado mes de mayo el segundo. Durante breve lapso Vallarta despachó en las mañanas en la Secretaría de Relaciones y presidió "las sesiones vespertinas de la Corte"<sup>2</sup>, hasta el 25 de junio en que ésta le otorgó la licencia correspondiente para continuar desempeñando el cargo que lo llevaría a obtener el reconocimiento de los Estados Unidos al gobierno de Díaz.

Un año después, como resultado de los conflictos suscitados entre una Corte poco afin al gobierno de Díaz y el Presidente de la República, Vallarta, puesto ante la disyuntiva de permanecer al frente de la Secretaría o reincorporarse a la presidencia de la Corte, a lo cual ésta lo urgía, decidió abandonar su exitosa carrera diplomática. Se le abrió así la posibilidad de potenciar al máximo todas sus cualidades intelectuales que como auténtico jurisconsulto poseía y que anteriormente apenas tímidamente había desarrollado. De este modo, una derrota política del Presidente Díaz vino a significar no sólo un triunfo para la Corte sino el inicio de la que quizá pueda denominarse su época de oro, aun cuando no haya sido ésta su intención inicial. La vieja Corte lerdista no sólo jamás imaginó que Vallarta prefiriese la presidencia de la misma al cargo de Ministro de Relaciones, sino que tampoco sospechó que una vez en ella Vallarta la conduciría a un nivel de profesionalismo nunca antes alcanzado por el alto tribunal.

<sup>1</sup> Vid. *El Foro*, 15 de mayo de 1877.

<sup>2</sup> Daniel Cosío Villegas. *Historia Moderna de México. El Porfiriato. Vida política interior*. Parte Primera. México, Hermes, 1970, p. 267.

Retirada la licencia el día 30 de abril de 1878, Vallarta comenzó a presidir la Suprema Corte seis días después.<sup>3</sup>

### III. LA "CUESTION DEL DIA" Y UN ESTUDIANTE IDEALISTA.

Conforme al espíritu de la época y a los vientos arrojados por la ilustración al siglo XIX, el debate sobre la imposición de la muerte como pena para ciertos delitos graves continuó planteándose durante esta centuria prácticamente en todos los países occidentales. México no fue la excepción, y si bien no es nuestro propósito reseñar aquí la historia de la polémica que dicha pena provocó entre nuestros publicistas decimonónicos, ni dar cuenta de cuándo alcanzo nuestras fronteras aquel debate, sí importa precisar, de algún modo, ciertos hechos y opiniones que nos muestren la importancia que llegó a tener una "cuestión del día" como fue la de la pena de muerte.

El debate, la discusión -por otra parte no concluida ni aun en nuestros días- que implicó a escritores, legisladores y abogados del XIX mexicano se debe de entender, desde luego, como la prolongación del iniciado hacia la segunda mitad del siglo XVIII en Europa y que en el ámbito de la cultura jurídica hispánica tuvo como puntos centrales la publicación y difusión en tierras peninsulares y americanas de la obra del Marqués de Beccaria, *De los delitos y las penas* (1764), y del no menos influyente *Discurso sobre las penas* del tlaxcalteca Manuel de Lardizábal y Uribe (1782). Obviamente la obra del primero influyó más en la opinión de los juristas nacionales posteriores, pero no habría que minimizar la del segundo, quien se encargó de negar la injusticia de la pena de muerte y su carácter contrario al derecho natural, como muchos afirmaban, asegurando, por el contrario, "que las supremas potestades tienen un derecho legítimo para imponer la pena capital, siempre que sea conveniente y necesaria al bien de la república".<sup>4</sup>

Como quiera que sea, la muerte se seguirá imponiendo como pena durante todo el siglo XIX y sólo será objeto de discusiones doctrinales y parlamentarias que a lo más que llegaron fue a producir una legislación que la limitó a ciertos delitos y que estableció que su imposición se haría exclusivamente bajo ciertas circunstancias.

La Corte bajo Vallarta se encargaría, en el marco del texto constitucional de 1857, de corregir muchos abusos cometidos por todo tipo de autoridades en su aplicación, de educar y de acostumar a las autoridades administrativas y judiciales a una nueva visión frente a dicha pena, y de ceñir a éstas al exacto y puntual cumplimiento del artículo 23 constitucional, sobre todo a los jefes políticos y a las autoridades militares.

Ya en los años cuarenta, en el seno del Congreso Constituyente de 1842, al discutirse el párrafo 22 del artículo 13 del proyecto de Constitución, el diputado y polígrafo Melchor Ocampo (1813-1861) se había opuesto férreamente a la pena capital y había señalado -aunque no con toda fortuna- el camino de su historia: "¿de parte de quién estará la razón? Yo no temo apelar a las generaciones futuras: ellas van a juzgar este día; ellas decidirán quién de nosotros tiene razón."<sup>5</sup> Y, sin embargo, su conocimiento de la realidad nacional y de sus problemas lo llevaron a respaldar el dictamen de la Comisión en el cual se conservaba la pena. Lo importante es que sus argumentos anticipan el contenido de los debates surgidos al interior del Congreso constituyente de 1856-57 y el de los "votos" de los ministros de la Corte en la época vallartiana:

"Si pues la pena de muerte ni es justa ni conveniente ¿Por qué se permite en este mismo párrafo que se aplique a los casos que él designe? Doloroso, pero preciso es confesarlo: si tal se permite, es porque nuestra sociedad no se halla todavía en el estado conveniente de instrucción para haberse desecho de ciertas convicciones que da la costumbre, es una transacción de la generación que viene, con la generación que va pasando ..."<sup>6</sup>

<sup>3</sup> *El Foro*, 7 de mayo de 1878.

<sup>4</sup> Manuel de Lardizábal y Uribe. *Discurso sobre las penas*, 1ª. ed., facsimilar. México, Porrúa, 1982, pp. 175 y 176.

<sup>5</sup> Melchor Ocampo. *Obras completas de Don ...*, Morelia, Comité Editorial del Gobierno de Michoacán, 1986, Tomo III, p. 81.

<sup>6</sup> *Idem*, p. 83.

Transacción entre generaciones que se continuaría hasta nuestros días, pues los textos de los artículos 5, fracción VIII, del proyecto de la minoría de la Comisión y del 13, fracción XXII, del proyecto de la Comisión -idénticos entre sí- serían casi los mismos que los aprobados en el artículo 23 de la Constitución federal de 1857 y en el 22 de la de 1917, hoy vigente:

"Para la abolición de la pena de muerte, se establecerá a la mayor brevedad el régimen penitenciario; y entretanto, queda abolida para los delitos puramente políticos, y no podrá extenderse a otros casos que al salteador, al incendiario, al parricida, y al homicida con alevosía o premeditación".<sup>7</sup>

No obstante su trascendental contenido nunca fue aprobado el texto constitucional de 1842; habrían de pasar quince años más para que una limitación como la prevista en 42 tuviera plena vigencia. Mientras tanto, el debate doctrinal continuaría su curso y en 1853 un joven estudiante de derecho de 23 años, nacido en Guadalajara, ante la sociedad literaria "La Esperanza" públicamente se incorporaría a él al dar lectura a un *Ensayo sobre justicia de la pena de muerte*. El futuro Presidente de la Suprema Corte, desde una confesada fe iusnaturalista y contrario a las tesis del pacto social, "a todas luces insostenible", se opuso en este opúsculo tanto a la necesidad como a la pretendida utilidad de la pena de muerte. Después de dirigir su atención a la historia de la "ciencia de las penas" en las distintas culturas de la antigüedad -que para él culmina con la celeberrima obra *De los delitos y de las penas*- e inspirado por el pensamiento del inmortal Beccaria -genio que lo ha guiado a lo largo de su disertación- afirmó la absoluta injusticia de la pena, aun cuando ésta se imponga por "razón de Estado", razón a la que entiende sometida al imperio de la razón y de la moral.<sup>8</sup> Sin embargo, le quedó claro que su abolición no sería obra de los filósofos sino de los legisladores quienes deberían, "después de un maduro examen", decretar lo que la filosofía previamente aprobó.

"En mi concepto ya no puede ser un punto dudoso ante los ojos de la filosofía, la injusticia de la pena de muerte, creo que ésta es ya una cuestión resuelta; y por esto opino también que los filósofos deben dejarla a los legisladores a fin de que concilien esta verdad con las circunstancias políticas de un pueblo, removiendo los obstáculos que a su admisión se opongan. ¡Legisladores del mundo!, ¿queréis un hombre inmortal en los fastos del genero humano? Sancionad la inviolabilidad de la vida del hombre, dadle el respeto que se merece, quitad a la sociedad su bárbaro *derecho* de muerte..."<sup>9</sup>

Con plena confianza en el avance de la ciencia, Vallarta creyó plenamente en el curso fatal de la humanidad hacia el progreso y, por lo mismo, arriesgó una serie de radicales afirmaciones: la pena de muerte es una institución, como otras, "que se desmoronan al triple impulso de la razón, de la moral y de la humanidad", por lo que -concluyó- el legislador mexicano deberá anticiparse "a esa época ya muy próxima, en que la pena de muerte ha de caer por su propio peso".<sup>10</sup>

Sin duda, el joven estudiante estaba bien informado de los avances teóricos, filosóficos y jurídicos -que en las "naciones cultas" (las únicas de las que se ha ocupado, pues consideró que eran éstas las que tenían derecho para representar a la humanidad toda) se habían alcanzado en esta materia y con pocos autores- el imprescindible Bentham, Beccaria, Montesquieu, Filangieri, César Cantú, Guizot- ha podido construir un ensayo optimista, esperanzador y moderno, aunque, por lo mismo y muy con el tono del discurso del siglo XIX, en exceso utópico. Desde su provinciana Guadalajara, Vallarta se une a la "convicción universal" que la ciencia y la literatura han formado "para derribar esa institución monstruosa de los siglos de barbarie".<sup>11</sup> Lo que tal vez entonces no se tomaba en cuenta por esa ciencia y esa literatura era el imperio absoluto de la realidad que replantearía y relativizaría el imperio absoluto de la razón, cuyo siglo y fiesta se celebraban por todo hasta en los últimos rincones de las no tan cultas naciones. Con

<sup>7</sup> Artículo 13 frac. XXII del 2º. Proyecto de 1842, en Felipe Tena Ramírez, *Leyes Fundamentales de México (1808-1964)*, 2a. ed., México, Porrúa, 1964, p.

376. <sup>8</sup> *El Ensayo* puede consultarse en Moisés González Navarro. "Vallarta en la Reforma". México, UNAM, 1979, pp. 13-53.

<sup>9</sup> *Idem.*, p. 49.

<sup>10</sup> *Idem.*, p. 50.

<sup>11</sup> *Idem.*, p. 53.

los años, la realidad se encargaría de someter el criterio y los juveniles deseos de la persona que llegará a ser diputado constituyente y presidente del más alto tribunal del país, tal vez porque el señorío de la razón quedó encarnado y limitado en una Ley fundamental, la Constitución de 1857, que hubo de acatar la tiranía de la realidad nacional.

En efecto, Vallarta, como legislador en 1856 y 1857 y ministro de la Corte de 1878 a 1882, asumió una posición sin duda contraria a sus personales convicciones y creencias manifestadas paladinamente en el *Ensayo* de 1853. Como legislador, no levantó el guante que él mismo lanzara a los legisladores ante la Sociedad "La Esperanza" porque muy pronto se percató de que la abolición total no podía dejar de ser, durante mucho tiempo, ella también, una esperanza. Como juez, su principal función fue la de garantizar la correcta aplicación de la Constitución federal, aun con el correspondiente menoscabo de sus propios deseos y, quizá, a costa de un sufrimiento personal cada vez que se dictó una sentencia de muerte. El impacto de la realidad no lo dejaría de azotar y, sin embargo, mientras pudo, y dentro de los márgenes que le dejaron el debate parlamentario y la función jurisdiccional apegada al texto constitucional, hizo cuanto estuvo a su alcance para limitar la aplicación de tan radical pena y para acabar con interpretaciones equívocas y aplicaciones arbitrarias por parte de autoridades judiciales inferiores y, sobre todo, de autoridades políticas y militares, quienes durante todo el siglo y al amparo del desorden social que se vivió, habían abusado de su aplicación pretendidamente avalados en una serie de decretos y leyes de dudosa legitimidad.

#### IV. UN CONGRESO NOTABLE, UN DEBATE DISCRETO Y UN ARTICULO AMBIGUO.

En el Congreso Constituyente de 1856 y 1857, Ignacio L. Vallarta intervino para que se limitara a cinco años el término que se otorgaba al poder administrativo para establecer en el país el sistema penitenciario, condición indispensable para la absoluta abolición de la pena capital. Su iniciativa no prosperó y el artículo 23 de la Constitución quedó aprobado en los términos propuestos por la comisión respectiva, reformados al calor de los intensos debates que la lectura del dictamen suscitó entre los diputados Guillermo Prieto, Ponciano Arriaga, Ruíz, Mata, Francisco Zarco, Ignacio Ramírez, Cendejas, Guzmán, Isidoro Olvera, Moreno, Gamboa, Morales Ayala, Barrera y el propio Vallarta, en las sesiones de los días 25 y 26 de agosto de 1856 y del 20 de enero de 1857:

"Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo el establecer a la mayor brevedad, el régimen penitenciario. Entre tanto, queda abolida para los delitos políticos, y no podrá extenderse a otros casos más que al traidor a la patria en guerra extranjera, el salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, a los delitos graves del orden militar y a los de piratería que definiere la ley".<sup>12</sup>

Términos éstos cuyo antecedente inmediato y casi textual lo encontramos en los proyectos ya recordados del Constituyente de 1842. Poco en realidad había avanzado el de 1856-57, y la oportunidad que para ello le diera la propuesta de Vallarta quedó definitivamente rechazada por 45 votos contra 37 en la sesión del 20 de enero de 1857. Como puede apreciarse el texto aprobado definitivamente difiere respecto de los presentados en 1842 en la parte relativa a que sería específicamente el "poder administrativo" el encargado de establecer, a la mayor brevedad, el régimen penitenciario. Redacción que provocaría a la larga acaloradas discusiones en el seno de la Corte Suprema y el pronunciamiento de varios de los célebres *Votos* del presidente Vallarta; también en 1857 se añadieron los delitos de traición a la patria en guerra extranjera, piratería y los graves del orden militar así como se especificó el relativo al salteador "de caminos" y el homicidio cometido con alevosía, premeditación "o ventaja".

La importancia, pues, del artículo 23 no hay que buscarla en la originalidad de su contenido sino en el debate del que fue objeto para su aprobación definitiva y si bien -y así lo asentó el diputado y periodista Zarco en el seno del Congreso Constituyente- no hubo una sólo voz que se levantara "en defensa de la

<sup>12</sup>. Tena, *Op. cit.*, p. 610.

bárbara pena de muerte"<sup>13</sup>, la situación social del país y la realidad política fueron determinantes (aun más que la razón de estado) para mantener su existencia, no obstante la universal conformidad de los diputados respecto de las ideas filosóficas y jurídicas más progresistas.

Los debates habidos en el seno del Congreso, según la versión de su historiador Francisco Zarco, serán como fuente de luz para iluminar la inteligencia y las interpretaciones de los jueces y magistrados en su tarea de aplicar la ley conforme al texto constitucional. Ellos serán consultados una y otra vez por los ministros de la Corte para definir el exacto alcance de ese texto y constreñir a las autoridades políticas, judiciales y militares a su estricto cumplimiento.

## V. EL REINADO DE LA REALIDAD

La muerte, como pena o como venganza; como castigo impuesto judicialmente o al amparo de leyes de excepción, continuó aplicándose más allá de lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución federal en un México que parecía no tener ningún remedio. Pronto quedó de manifiesto que la absoluta abolición de la pena por los delitos políticos era una mera y bondadosa ilusión. Los años convulsos de la guerra de Reforma y de la Intervención no hicieron sino constatar esta amarga verdad. La razón de Estado se impuso finalmente y tanto Juárez en enero de 1862 como Maximiliano en octubre de 1865 promulgaron sendos decretos en los cuales la vida quedaba segada por imperativos políticos. Decretos a los que siguieron otros similares cuya legitimidad se quiso buscar en supuestos estados de excepción y cuya inconstitucionalidad sería denunciada por alguno que otro jurista responsable.<sup>14</sup> De los supuestos previstos por el artículo 23 la traición a la patria daría paso -una vez expulsado el invasor y vencido el conservadurismo- al homicidio calificado y al salteador de caminos como los delitos sobre los que recaería en mayor número la pena de muerte; en un segundo lugar, la desertión, considerada por el fuero militar como delito grave. Teóricamente prohibida la muerte para los delitos políticos, el delito de asalto en los caminos sirvió como pretexto a las autoridades para perseguirlos y les dio pretexto para la aplicación de aquella pena, sobre todo desde el momento mismo en que la oposición política tomaba las armas y se organizaba en forma de banda o realizaba una guerra de guerrillas.<sup>15</sup> En lo futuro, será inconcebible que alguien se oponga políticamente y por la vía de las armas a la *pax republicana*, pronto transformada en *pax porfiriana*, y si a alguno se le condenó a muerte no lo fue por su posición política sino por su carácter de salteador de caminos. Todo movimiento insurreccional será duramente reprimido por la vía judicial y si ésta fallaba... ahí estaba el recurso expedito de la ley fuga; dos vías que en definitiva lograron asegurar aquella paz, a costa de la vida del inconforme.

Los decretos de excepción, algunos francamente inconstitucionales, continuaron promulgándose por diversas autoridades federales o locales pero la crítica de los juristas empezó a ser escuchada y se comenzó a poner orden tanto en los procesos como en la imposición de las penas. A dichos decretos y a la multitud de leyes penales existentes los sepultó el orden racional de los códigos penales que comenzaron a ser promulgados en la década de los setentas. Su contenido mantuvo la pena de muerte para los delitos previstos en la Constitución y para otros no previstos, pues cada vez se hizo más evidente que el establecimiento del sistema penitenciario que condicionaba su desaparición estaba aún muy lejos.

Así lo reconoció don Antonio Martínez de Castro (1825-1880), ex diputado constituyente en 1856 y principal autor del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales promulgado por el Presidente Juárez el 7 de diciembre de 1871. Efectivamente, la mayoría de los miembros de la comisión encargada de elaborar este código (formada además por José Ma. Lafragua, Eulalio Ortega e Indalecio Sánchez Gavito) "fue partidaria de suprimir la pena de muerte",<sup>16</sup> y en voz de Lafragua propuso "que no figurase

<sup>13</sup> Los debates y la propuesta de Vallarta pueden consultarse en *Los Derechos del Pueblo Mexicano*, 2a. ed., México, Congreso de la Unión- Manuel Porrúa, 1978, Tomo IV, pp. 327-336.

<sup>14</sup> Vid. Jacinto Pallares "Garantías Constitucionales". *El Foro*, 4 y 5 de julio de 1877.

<sup>15</sup> Idem., 5 de julio de 1877.

<sup>16</sup> Raúl F. Cárdenas "El Código de Martínez de Castro", Revista de *Investigaciones Jurídicas*, Año 3, No. 3, 1979, p. 68. El autor cita la "Exposición de Motivos del proyecto de Código Penal para el Distrito y Territorios Federales". Cfr. Antonio Martínez de Castro "La Pena de Muerte", *El Foro*, 5a. época, No. 32, octubre-diciembre de 1953, pp. 69-75.

en el proyecto la pena de muerte ni los demás artículos relativos por estar en contra la mayoría de la Comisión, sino que tanto sobre éstos como sobre aquella formulase Martínez de Castro un voto particular",<sup>17</sup> pues era éste el único que se inclinaba en pro de la inclusión de la pena en el código que se discutía. De nada valdrían los argumentos de los abolicionistas: "Consultado el Gobierno por el Secretario sí había de conservarse o no la pena de muerte, contestó que estaba decidido a conservarla aún cuando toda la Comisión estuviera en contra, por lo mismo la conveniencia o inconveniencia de conservar o no la pena de muerte" no estaba a la calificación de la Comisión.<sup>18</sup>

En la exposición de motivos del Código, firmada el 15 de marzo de 1871, Martínez de Castro aceptó que a no ser por la intervención del gobierno la pena de muerte hubiera sido excluida del catálogo de las penas previstas en el Código. Como Vallarta en su momento, Martínez de Castro hizo fe de abolicionista pero sometió su ideal y su convencimiento intelectual a los imperativos de la realidad. Como los demás miembros de la Comisión confesó su horror al derramamiento de sangre humana y anheló vivamente que desaparecieran "entre nosotros estos suplicios sangrientos" pero, a su parecer, aún no había "llegado este suspirado día y todo lo que debemos hacer es trabajar empeñosamente para hacer innecesaria la pena capital". Al igual que los otros miembros del constituyente vinculó el fin de esta pena al momento en que el país contara con el sistema penitenciario señalado por la Constitución de 1857, "único sin duda con que pueden alcanzarse los dos grandes fines de la pena, el ejemplo y la corrección moral". Al igual que el joven Vallarta fue un convencido de la fatal y necesaria extinción de la pena de muerte, haciendo descansar su opinión en la de Carlos Lucas.

"Sea cual fuere el talento de los hombres ilustrados que defienden la subsistencia de la pena de muerte, no podrán luchar largo tiempo contra la irresistible fuerza de la civilización cristiana, que debe borrar de nuestros Códigos criminales esta huella del Talión. La causa de la abolición de la pena de muerte está ganada ya para lo futuro, si apoyándose en el progreso de la razón pública, en la dulcificación de las costumbres y en el desarrollo de la reforma penitenciaria, se libra de la temeridad de los impacientes".<sup>19</sup>

Y Martínez de Castro no era un impaciente; por lo mismo, señaló que "mientras no pueda abolirse sin peligro la pena capital, lo único que puede hacerse es ir reduciendo gradualmente a menor número los casos en que se aplique". Si había que conservarla era, entonces, no porque su necesidad fuera absoluta, "sino relativa al estado, costumbre e instituciones de cada país". Y como la situación política y social de México era hacia los comienzos de la década de los setenta aún muy inestable y contraria a un orden pacífico, resultaba peligroso proscribir la pena y, por el contrario, "preciso conservarla provisionalmente como una áncora de salvación".

Realista, Martínez de Castro, asentó:

"Por más que tratemos de hacernos ilusiones es necesario confesar que se comprometerían altamente la seguridad pública y privada si la pena de muerte se aboliciera del todo, sin tener establecido para sustituirla el sistema penitenciario..."<sup>20</sup>

Como los constituyentes de 42 y 57 y como Vallarta, el célebre jurista sonoreense mostró una inquebrantable y excedida confianza en los beneficios del sistema penitenciario, el cual se llegaría a convertir en una especie de tierra prometida a la cual por una u otra razón nunca se accede y cuando se logra se constata que valía más como ideal o fantasía que como realidad.

Por lo pronto, el Código Penal de 1871 conservó la imposición de la pena de muerte en sus artículos 404, 561, 568, 619, 1080 y 1081; es decir, para los delitos de robo con violencia (no previsto en la Constitución), homicidio calificado, parricidio, secuestro (igualmente inconstitucional) y traición. En cuanto a su ejecución, en los artículos 248 a 251 se estableció que "no se ejecutará en lugar público sino en la cárcel u otro lugar cerrado; en día no feriado, previa participación al público, mediante carteles que

<sup>17</sup> Cárdenas, *loc. cit.*

<sup>18</sup> Eulalio Ortega, citado por Cárdenas, *loc. cit.*

<sup>19</sup> Carlos Lucas, citado por Martínez de Castro, *Op. cit.*, p. 75.

<sup>20</sup> Martínez de Castro, *Op. cit.*, p. 74.

se pondrán en lugares visibles y el otorgamiento de un plazo al penado para que se le ministren los auxilios espirituales de su religión y pueda hacer sus disposiciones testamentarias".<sup>21</sup>

A fines de la década dos jurisconsultos, dos políticos, dos ex-constituyentes que coincidían más o menos en su posición frente a la última pena coincidirán, otra vez, en el más alto tribunal del país para mantener ahí una posición realista y juricista frente a dicha pena, a costa seguramente de sus convicciones personales.

## VI. IDEAS Y ARGUMENTOS: LAS ARMAS DE LA POLEMICA.

Un año antes a la promulgación del Código Penal, el licenciado y polémico liberal Blás José Gutiérrez publicó la segunda parte de un controvertido y poco consultado "Nuevo Código de la Reforma". Al comentar el artículo 23 constitucional, Gutiérrez denunció:

"El desprecio de este artículo no ha podido ser mayor; porque sobre no haberse hecho lo más mínimo para establecer el régimen penitenciario (a pesar de que el gobierno desde 1867 a la fecha, ha debido percibir mayores rentas que ninguno otro de sus antecesores..., sin tener en cuenta los cuantiosos productos de los bienes nacionalizados...) ha desplegado contra los pronunciados, contra su personal, un lujo de exterminio y de sangre tan espantoso, que si no ha excedido al de los odiosos tiempos del Virrey Calleja, del Dictador Santa Anna y Conservador Alamán, o de la intervención extranjera, nada ha tenido que envidiarles en punto a inhumanidad y venganza, no respecto a los enemigos de la patria... sino respecto a los que se han levantado con las armas para derrocar a los gobernantes actuales".<sup>22</sup>

Además, señaló que en México "últimamente los agentes monstruosos del Gobierno han resucitado estas horribles exhibiciones de ladrones, plagiarios y aun de simples pronunciados contra el personal del mismo gobierno", refiriéndose a las exposiciones de ahorcados que para servir de escarmiento hacían en forma frecuente las autoridades, exposiciones que llegarían a proliferar, también, durante la Revolución Mexicana.

Frente a estas críticas y exhibiciones de una brutal realidad se colocan los textos de los autores -nacionales o extranjeros- que analizaron la cuestión de la pena capital con todas las luces de los más avanzados métodos científicos. En 1873, efectivamente, se publicó en México la traducción del libro *La pena de muerte considerada según las investigaciones de la ciencia y los resultados de la experiencia* del profesor de la Universidad de Heidelberg, Carlos José Antonio Mittermaier (1787-1867), autor también de diversas obras sobre procedimientos criminales. La traducción era del mexicano Manuel Rivera y Río quien la dedicó al entonces Presidente Lerdo de Tejada.<sup>23</sup>

En 278 apretadas páginas el libro de Mittermaier hizo un serio y profundo análisis de la pena de muerte, de su historia, de su utilidad, de sus relaciones con el progreso de las ideas penales y con el derecho de castigar. Asimismo, aportó valiosas noticias estadísticas sobre crímenes y sentencias pronunciadas en diversos países, principalmente europeos, y comparó el número de sentencias pronunciadas con el de las ejecuciones realizadas. Después de estudiar los efectos del indulto y de las ejecuciones, el autor terminó con el examen de las razones en pro y en contra de la conservación de la pena fatal, no sin antes dar noticia del "último estado de la cuestión". No es posible desconocer la influencia que dicha obra pudo tener en los juristas nacionales de la época interesados en el tema o implicados por razón de su profesión en el mismo: el prestigio de su autor era indudable por entonces y la cuestión por él tratada se discutía en todos los foros y congresos internacionales; el propio Vallarta conoció las obras del juricconsulto alemán desde muy temprano<sup>24</sup> y no cabe duda que debió leer la traducción de Rivera y Río. En sus páginas, los abolicionistas debieron encontrar nuevos argumentos en contra de la permanencia de la pena de muerte, argumentos que chocaron con el texto constitucional que la mantenía vigente y con la realidad que imponía su necesidad.

<sup>21</sup> Cárdenas, *Op. cit.*, p. 70.

<sup>22</sup> Blas José Gutiérrez. *Nuevo Código de la Reforma*. México, Miguel Zornoza, impresor, 1870, Tomo II, parte II, p. 825, No. XXVI.

<sup>23</sup> México, Imprenta y Litografía de J. Rivera, hijo y Comp., 1873.

<sup>24</sup> Vallarta cita a este autor en su estudio sobre *El juicio por jurados* (1856), *Vid.* en González Navarro, *Op. cit.*, p. 121.

A Blás José Gutiérrez lo siguieron autores que en su conjunto forman lo mejor de la jurisprudencia mexicana de las últimas décadas del siglo XIX: Jacinto Pallares, en sus artículos en *El Foro*,<sup>25</sup> José María del Castillo Velasco, ministro de la Suprema Corte y autor de unos *Apuntamientos para el estudio del Derecho Constitucional mexicano* (1871),<sup>26</sup> Isidro Montiel y Duarte, profesor de la Escuela Especial de Jurisprudencia de México y quien escribió un *Estudio sobre Garantías Individuales* (1873),<sup>27</sup> de tanta influencia entre los estudiosos del Derecho nacional, Ramón Rodríguez, quien enseñó derecho constitucional en el Colegio Militar sobre la base de un texto elaborado por él mismo,<sup>28</sup> José Ma. Lozano, también Ministro de la Suprema Corte y autor del célebre *Estudio del Derecho Constitucional patrio en lo relativo a los derechos del hombre* (1876);<sup>29</sup> y Juan M. Vázquez, compañero de Vallarta en la Corte y quien escribió su poco conocido *Curso de Derecho Público* (1879).<sup>30</sup> Todos ellos, dotados de un espíritu humanitario e ilustrado y sobre las bases de un iusnaturalismo sin ambages confesado, se opusieron -en una década fértil en reflexión- a la imposición de la pena y a la aplicación de prácticas inhumanas de uso frecuente en la época como la ley-fuga. En sus textos trajeron a colación opiniones de juristas y especialistas europeos y dieron a conocer la legislación de los países que en ese momento habían abolido la pena radical. Además, promovieron la publicación de noticias y documentos que daban cuenta del estado de la cuestión en algunos países, de modo tal que los juristas nacionales se enteraron, sólo durante el año de 1877, de la inconstitucionalidad del decreto contra plagiarios expedido en Coixtlahuaca por el Gral. Porfirio Díaz, de los 10 principios establecidos por el Colegio de Abogados de Nápoles contra la pena de muerte, del proyecto de Código Penal italiano que aboliría dicha pena y conocieron la correcta exégesis del artículo 23 de la Constitución realizada por los editorialistas del periódico *El Foro*.<sup>31</sup>

Pero, al mismo tiempo, los mexicanos pudieron conocer también las ideas de algunos autores en favor del mantenimiento de la pena capital, como las de Alberto Lombardo, quien escribió un artículo en el que se pudo leer:

"Desde que a Beccaria se le ocurrió meterse a filántropo ha habido multitud de sentimentalistas que han tomado por moda declarar contra la pena de muerte. El buen sentido de los pueblos se ha pronunciado, sin embargo, contra estas teorías inaplicables, y a pesar de la propaganda iniciada desde hace más de un siglo, la pena de muerte se sostiene en la mayor parte de las naciones civilizadas".<sup>32</sup>

En efecto, Lombardo traía a colación para apuntalar su opinión una serie de cifras y datos que permitían al interesado pensar que efectivamente la total abolición de la pena era aún sólo una mera ilusión. Sus razones también las fundaba no sólo en la situación existente dentro de México sino fuera del país.

"Es necesario -afirmó- convencerse que mientras las malas pasiones no desaparezcan del género humano, la pena de muerte tiene que subsistir. Pedir garantías para el asesino y que no las tenga la gente honrada, choca desde luego al sentido común. La severidad en la pena es lo único que quita la mala voluntad para hacer daño".<sup>33</sup>

Como lo probaba en el caso de México la promulgación de la Ley contra plagiarios, que según Lombardo, había "hecho cesar por completo un delito que se creía inextinguible". Era absurdo pensar que un supuesto iusnaturalismo afirmara la necesidad de preservar a toda costa al vida humana. Quienes tal pensaban no hacían sino mezclarse "en abstracciones sobre la naturaleza humana":

<sup>25</sup> J. Pallares, *Op. cit.* y "Estudios de Derecho en General. Pena de muerte y delitos políticos", en *El Foro*, 30 de agosto y 4 de septiembre de 1877.

<sup>26</sup> México, Imprenta del Gobierno, 1871.

<sup>27</sup> México, Imprenta del Gobierno, 1873.

<sup>28</sup> *Derecho Constitucional escrito para servir de texto a los alumnos del Colegio Militar*, 2a. ed., México, Imprenta en la calle del Hospicio de San Nicolás, 1875.

<sup>29</sup> México, Imprenta del Comercio de Dublán y Compañía, 1876.

<sup>30</sup> México, Tip. Literaria de F. Mata, 1879.

<sup>31</sup> *Cfr. El Foro*, Tomo II, Nos. 2, 3, 39, 43, 46, 71, 80 y 81 correspondientes al año de 1877.

<sup>32</sup> Alberto Lombardo, "La Pena de Muerte", *El Foro*, 21 de septiembre de 1877.

<sup>33</sup> *Ibidem*.

"Bien ha dicho un autor, que la peor raza es la de *los dogmáticos*: todo lo ven como ellos quieren: no deducen de los hechos una filosofía, su pretensión es contraria: de ideas que han fijado desde el principio quieren abstraer los hechos..."<sup>34</sup>

Ante la falacia de los argumentos de los "filósofos" se impondrá la necesidad imperiosa de salvaguardar ante todo la seguridad pública:

"Extinguir la pena capital en este país que nunca se ha distinguido por la seguridad, es lo mismo que abrir la puerta al mayor desorden. Que se consulte la estadística y se verá que por desgracia la criminalidad aumenta cada día entre nosotros".<sup>35</sup>

En síntesis, la opinión de Lombardo se inclinó en favor de la pena de muerte y más en México ya que: "Nosotros lo que deseamos ante todo, es seguridad":

"Esta seguridad es imposible entre nosotros sin penas verdaderamente ejemplares. Cuando en otras naciones mejor organizadas, cuando en Suiza, en una de cuyas cárceles flota la bandera blanca, no se ha borrado aún de los códigos la pena de muerte, hacerlo en Puebla o en otro punto de nuestro país, equivaldría a entregar la sociedad a los facinerosos, o a establecer una disposición irrealizable, para tener después el gusto de infringirla".<sup>36</sup>

Sin embargo, lo más importante de toda esta extraordinaria labor difusora de un asunto que atañía y preocupaba a la sociedad de entonces fue que los lectores mexicanos pudieron conocer en las planas de las revistas y periódicos especializados y en la prensa oficial y comercial las sentencias pronunciadas por los tribunales locales y federales y por la Corte Suprema. De este conocimiento la opinión pública pudo formar su propio concepto acerca de la utilidad, ventajas y necesidad de la última pena. La prensa comercial daría cuenta, con cierto morbo, del asesinato cometido, del robo con asalto, del plagiarío y del violador; la especializada, daría a conocer los sufrimientos del reo antes de su ejecución, de sus solicitudes de indulto y, finalmente, de su muerte, debidamente legitimada por una sentencia definitiva.

Los juristas, informados también de todo esto, no dejarían de tomar posición frente a un problema que consideraban eran los llamados a resolver. Como fiscales, jueces, o defensores necesitaban apegarse a unas leyes que mantenían la pena pero dentro de su exacta y correcta aplicación. De aquí las exégesis de algunos juristas y las de todos los jueces que -como Vallarta- se vieron impelidos a sentenciar a muerte. Como lo dijera Martínez de Castro, si no se podía suprimir la pena había, cuando menos, que limitar el número de los casos en que se aplicara. Los primeros denunciarían la inconstitucionalidad de los decretos expedidos para acabar con las bandas de asaltantes y con los plagiarios, poniendo en evidencia la actitud de un gobierno al que le era fácil extinguir cualquier oposición política calificándola de delincuencia común y oponiéndose a que los decretos de suspensión de las garantías individuales incluyeran la suspensión de la garantía a la vida. Verbigracia, la denuncia y la opinión de Jacinto Pallares:

"Desde que el sistema de suspensión de garantías y facultades extraordinarias ha llegado a ser el elemento ordinario de que se valen nuestros gobiernos para oponerse a la rebelión o reprimir crímenes alarmantes, se ha adoptado como rutina al arbitrio de los tribunales, procedimientos y penalidad especiales. Este arbitrio se ha empleado, ya tratándose de delitos federales, como la rebelión y el pronunciamiento, ya de delitos comunes como el plagio y el asalto"

.....  
 "Si el delito común que se comete no tiene otro móvil que la política, si ninguna utilidad ajena a la revolución lo produjo, entonces, esos delitos son auxiliares de los políticos y debe atenuarse su criminalidad sin aplicarles la pena de muerte".<sup>37</sup>

No pensaría así el gobierno ni sus jueces. Recuérdese la opinión del gobierno de Juárez ante la posibilidad de eliminar la pena de muerte en el Código Penal de 1871. Tampoco a la Corte le correspondería llevar a tal extremo la interpretación del 23; máxime que en las tres últimas décadas del pasado siglo el gobierno estuvo decidido a dar la batalla definitiva contra el pronunciamiento, la asonada,

<sup>34</sup> *Ibidem.*

<sup>35</sup> *Ibidem.*

<sup>36</sup> *Ibidem.*

<sup>37</sup> Pallares "Garantías Constitucionales", *loc. cit.*

la insurrección, el bandolerismo y los plagiarios, por más políticas que fueran las causas de estas especies de violencia social. En su lugar, la justicia federal sí se preocuparía, primero, por hacer una correcta y precisa interpretación del artículo 23 constitucional y, en segundo e indirecto lugar, por ajustar a las autoridades políticas y judiciales locales a dicha interpretación, concediendo el amparo a todo aquel condenado a muerte por razones fuera o contrarias al texto constitucional y a su interpretación. En forma paulatina pero decidida la Corte, sin lograr un triunfo definitivo y absoluto, sí consiguió eliminar conductas, prácticas e interpretaciones contrarias a la vida de los procesados. Con Vallarta como presidente se dio a la tarea de fijar el correcto alcance del polémico artículo para bien de muchos, pero, al mismo tiempo, para desgracia de no pocos.

## VII. "AQUI SOLO PUEDE OBSERVARSE LA LEY"

### a) Advertencia

Durante los cuatro años y medio que Vallarta presidió la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los poderes judiciales locales y federal dictaron un buen número de sentencias de muerte. No conocemos la estadística de los reos que finalmente fueron ejecutados durante el período pues a muchos les fue conmutada la pena, según las disposiciones establecidas en nuestros primeros códigos penales, y otros fueron indultados. Nuestro propósito, por otro lado, no es profundizar sobre la aplicación real de dicha pena en nuestro país en esos años. Tampoco pretendemos levantar aquella estadística ni cuantificar el número de sentencias de muerte dictadas a nivel federal o local. Nuestro interés se ciñe a conocer la posición de la Corte frente a la pena y para esto basta, creemos, dar cuenta de los juicios cuya resolución final se publicó ora en el *Semanario Judicial de la Federación*, ora en el *Diario Oficial* o en el influyente periódico "El Foro". Desde luego no todas las resoluciones de la Corte se publicaron en alguna de estas tres publicaciones: un mínimo de criterio de selección supuso que se eligiesen los casos más representativos, tal y como ahora ocurre. De esta manera, encontramos que durante los años en que no fue publicado el *Semanario* (1875 a 1880) tanto el *Diario* como *El Foro* se encargaron de publicar muchísimas de las sentencias dictadas por los jueces federales y las decisiones de la Corte, con lo cual se puede llenar, aún de un modo imperfecto, el vacío dejado por la publicación "semanaria". En ambos se dieron a conocer más de una treintena de sentencias pronunciadas por los jueces de distrito negando o concediendo el amparo interpuesto por reos condenados a muerte por diversas autoridades (jefes políticos y jueces de letras; de primera instancia, jurados populares, jefes de armas, salas de tribunales superiores). Dichas sentencias de amparo fueron, conforme a la ley, remitidas a la Corte para su revisión, pero la inmensa mayoría de las resoluciones definitivas de la Corte no se publicaron. Esto no obsta para conocer con toda precisión y claridad cuales fueron los criterios de sus ministros frente al problema que nos ocupa. Con las pocas aparecidas en las páginas de dichas publicaciones, con las más que aparecieron en el restablecido "Semanario" (a comienzos de 1881) y con la lectura de los "Voto"s publicados por el ex presidente Vallarta a partir de 1879 confiamos conseguirlo.<sup>38</sup>

### b) Delitos y lugares.

De un total de 66 sentencias de amparo turnadas para su revisión a la Corte presidida por Ignacio L. Vallarta y publicadas 6 en *El Foro*, 59 en la segunda época del *Semanario federal*, y una tanto en el *Diario Oficial* como en *Los Votos*, (Cuadro I) se pueden deducir las siguientes conclusiones:

El delito de homicidio, además de ser el más frecuente, fue el más duramente castigado con la ejecución de la pena capital. Muy frecuente fue también el asalto (salteador de caminos, robo en

<sup>38</sup> Cfr. *Semanario Judicial de la Federación*, Segunda Época, Tomos I a V, *El Foro*, Tomos X a XIX e Ignacio L. Vallarta. *Cuestiones Constitucionales. Votos de...* México, Imprenta Particular a cargo de A. García e Imprenta y Litografía de Ireneo Paz, 1894-1897, 4 tomos.

despoblado, o robo en cuadrilla) pero en la mayor parte de los casos los reos fueron indultados y la pena conmutada por otra. De los condenados a muerte por robo simple todos fueron amparados, por contravenir la sentencia de la autoridad de primera instancia el artículo 23 de la Constitución. Por parricidio solo se revisó una sentencia y con base a ello se ejecutó a una persona, en este caso mujer (la única en los 66 casos). Sólo hubo un caso de plagio -castigado con la pena capital por diversos códigos penales y legitimada su inconstitucional y aplicación por interpretación demasiado extensiva de la propia Suprema Corte-. Por último, a todos los desertores les fue concedido el amparo de la justicia federal, por el simple e importante motivo que los reos habían ingresado al servicio de las armas en contra de su voluntad. No hubo ninguna sentencia dictada por los demás delitos previstos en la Constitución, es decir, traición a la patria (no había ya guerra con el extranjero), incendiario y piratería.

En cuanto a la distribución geográfica de los delitos (Cuadro II) destacan con mucho el Distrito Federal y Guanajuato, pero si en el primero la mayoría de reos fueron ejecutados, en Guanajuato a la mayor parte les fue conmutada la pena previo el indulto correspondiente. Este estado fue, sin duda, el más azotado por los salteadores de caminos en la década de los setenta, a grado tal que el Congreso local hubo de expedir una radical ley contra salteadores y plagiarios el 23 de marzo de 1881 que contravino el texto de la Constitución federal al imponer la pena de muerte a conductas no previstas por ésta. La Corte de Vallarta se encargaría de amparar a los reos condenados bajo estas hipótesis. Jalisco y México, con enorme distancia respecto de los primeros, ocupan el segundo lugar en el número de sentencias revisadas por la Corte. Destacan, por su ausencia, todos los estados del sur y del sureste de la República (salvo Chiapas), generalmente zona de gran violencia social.

## CUADRO I

### SENTENCIAS DE MUERTE REVISADAS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DURANTE EL PERIODO 1878-1882

#### I. No Ejecutados\*

Nombre del Reo	Delitos	Autoridad y lugar	Fecha de la Ejecutoria	Votación	Resultado Final
1 José Jácome	Homicidio (leva)	Jurado Militar. D.F.	6/I/79	Mayoría	Amparado
2 Eligio Ortega	Homicidio	Jurado Militar. Tepic	7/I/79	Mayoría	Amparado
3 Jose Trinidad Hernández	Homicidio	Juez 6º. Criminal.D.F	17/XI/80	Unanimidad	Amparado
4 Ignacio Flores	Deserción (leva)	Comandancia Militar D.F.	12/I/81	Unanimidad	Amparado
5 Francisco González y Sábás Ramos	Asalto Robo y Homicidio	Jefe Político. Irapuato	29/I/81	Unanimidad	No amparado (indultado y conmutada la pena)
6 Refugio Crespo y Jesús Morales	Robo en despoblado	Jefe Político. Valle de Santiago	10/II/81	Unanimidad	Amparado
7 Eustaquio Reyes	Robo con asalto en cuadrilla	Tribunal de Justicia Durango	16/III/81	Unanimidad	Amparado

\*Fuente: 1,2 y 3 *El Foro*, tomos V y XVI; 4 y 35, *Semanario Judicial de la Federación*, 2ª Epoca, tomos I a V.

Nombre del Reo	Delitos	Autoridad y lugar	Fecha de la Ejecutoria	Votación	Resultado Final
8 Tranquilino Nuñez	Salteador	Jefe Político Cuitzeo de Abasolo	12/V/81	Unanimidad	Improcedente el amparo. (indultado y conmutando la pena)
9 Cruz García, Zenón Vargas y Bruno Collazoy	Robo con asalto	Jefe Político PiedraGorda (Gto.)	23/V/81	Unanimidad	No amparados (indultado y conmutada la pena)
10 Cruz Govea	Asalto	Jefe Político. Celaya	23/V/81	Unanimidad	No amparado indultado y conmutada la pena)
11 Urbano Mora	Asalto	Jefe Político. Tarimoro	1 /VI/81	Unanimidad	No amparado (Indulto y conmutación de pena)
12 Jesús Hernández o Cervantes	Robo	Jefe Político. Santa Cruz(Gto.)	1/VI/81	Unanimidad	No amparado(indulto y conmutación de pena)
13 Rosalío Tapia	Homicidio(leva)	Jurado Militar. Guadalajara.	9/VI/81	Unanimidad	Amparado
14 Francisco Barriento y Juan de Orta	Robo y homicidio	Juzgado de Letras. San Felipe (Gto.)	15/VI/81	Unanimidad	Improcedente
15 Isidro Flores	Asalto en despoblado	Tribunal Superior de Pachuca	15/VI/81	Unanimidad	Amparado
16 Ramón Aguilera	Deserción en Cuadrilla (leva)	Jurado militar. Tepic.	20/VI/81	Unanimidad	Amparado
17 Apolonio Corona	Deserción(leva)	Jurado militar. Guadalajara	20/VI/81	Unanimidad	Amparado
18 Panfilo Hinojosa	Deserción(leva)	Jurado militar. D.F.	24/VI/81	Unanimidad	Amparado
19 Matías Contreras	Robo con asalto	Jefe Político. Pénjamo	27/VI/81	Unanimidad	No amparado (indulto y conmutación de pena)
20 Eduardo Arredondo	Robo con asalto	Jefe Político. Acámbaro	27/VI/81	Unanimidad	No amparado (indulto y conmutación de pena)
21 Víctor Teycier	Deserción(leva)	Jurado militar D.F.	21/VII/81	Unanimidad	Amparado
22 Quirino Martínez	Asalto y robo	Jurado Político. Celaya	18/VIII/81	Mayoría	No amparado (indulto y conmutación de pena)
23 Catarino Contreras	Homicidio	Jurado militar D.F.	10/XI/81	Unanimidad	Amparado
24 Refugio Varcla	Robo con asalto	Jefe Político Valle de Santiago	15/XI/81	Mayoría	No Amparado (indulto y conmutación de pena)
25 Lino Navarro	Robo con asalto	Jefe Político. Irapuato	15/XI/81	Mayoria	No amparado (indultado y conmutación pena)
26 Francisco Cerda y Juan Garibay	Robo en gavilla con asalto	Juez de Letras. Zamora	17/XI/81	Mayoría	Amparado
7 Pedro Soto	Robo con asalto	Jefe Político. Otumba	19/XI/81	Unanimidad	Amparado

Nombre del Reo	Delitos	Autoridad y lugar	Fecha de la Ejecutoria	Votación	Resultado Final
28 Jacinto Velasco	Homicidio	Supremo Tribunal de Justicia. Aguascalientes	7/XII/81	Unanimidad	Amparado
29 José Eleuterio Gutiérrez	Homicidio	Juzgado 6º de lo criminal. D.F.	17/XII/81	Unanimidad	Amparado
30 Tomás Ramírez y Trinidad Albarrán	Robo	Juzgado 2º de lo criminal. Guanajuato	29/XII/81	Unanimidad	Amparado
31 Valente López	Homicidio	Juzgado 4º de lo criminal. D.F.	8/V/82	Mayoría	Amparado
32 Pedro Mitre	Asalto y plagio	Jefe político. Atlixco	31/V/82	Mayoría	Amparado (indultado y conmutación de pena)
33 Anselmo Morales	Robo simple	Juez de 1ª instancia Valle de Santiago	12/VI/82	Unanimidad	Amparado
34 Febronio Ramírez y Andrés Ortega	Asalto y robo en despoblado y gavilla	Juez letrado. Celaya	20/VI/82	Mayoría	Amparado uno y sobreseído para el otro
35 Francisco Barrientos y Juan de Horta	Homicidio	Supremo Tribunal de Justicia. Guanajuato	22/VI/82	Mayoría	Amparado
36 Esteban Hernández	Asalto y tentativa de robo	Juez de letras. Celaya	21/X/82	Unanimidad	Amparado
37 Máximo Andrade	Robo en despoblado	Juez de letras. Celaya	25/X/82	Unanimidad	Amparado
38 José de la Luz Rodríguez	Robo y asalto	Juez de letras. Salamanca	26/XI/82	Mayoría	Amparado

## II. Ejecutados\*

Nombre del Reo	Delitos	Autoridad y lugar	Fecha de la Ejecutoria	Votación	Resultado Final
1 Julián García	Homicidio	D.F.	29/VII/78	Mayoría	No amparado
2 Albino López	Homicidio	Juez de letras. Comitán	26/XI/78	Mayoría	No amparado
3 Plácido Rendón y Gabino Galindo	Homicidio	Tribunal Superior de Justicia. D.F.	10/III/79	Mayoría	No amparado

\* Fuentes: 1 Vallarta *Votos*, Tomo I; 2,3 y 4 *El Foro*, Tomo V y VIII; 5-25 "Semanario Judicial de la Federación", 2a. época, Tomo I y V.

Nombre del Reo	Delitos	Autoridad y lugar	Fecha de la Ejecutoria	Votación	Resultado Final
4 Ignacio Chueca y Miguel Mesa	Asalto y robo en cuadrilla, homicidio y heridas	Juez de primera Instancia. Tlaxco (Tlax.)	17/VI/80	Mayoría	No amparado
5 Prisciliano Rodríguez	Homicidio	Supremo Tribunal de Justicia. Zacatecas	7/VI/81	Mayoría	No amparado
6 María Juana Olmos, Silverio Serrano y Esteban Waldo	Parricidio	Juez de letras. Uruapan	9/VI/81	Mayoría	No amparado
7 Cristóbal Chorra	Asalto y homicidio	Alcalde. Jotepec (Jal.)	15/VI/81	Mayoría	No amparado
8 Hilario Tecalco, José Ramón Tenoxtitla y José Luciano	Homicidio	Jurado popular y Juez 4º de instrucción. D.F.	15/VI/81	Mayoría	No amparado
9 Florencio Velázquez	Homicidio	Tribunal Superior de Justicia. Guanajuato	22/VI/81	Mayoría	No amparado
10 Francisco Vázquez	?	Comandante militar. D.F.	2/VII/81	Unanimidad	Improcedente por haberse negado un amparo anterior
11 Hilario Mendoza	Homicidio	Jurado popular y Juez de 1ª instancia. D.F.	4/VII/81	Mayoría	No amparado
12 Julio Martínez	Homicidio	Jurado popular y Juez 1º de instrucción criminal. D.F.	21/VII/81	Mayoría	No amparado
13 Basilio Luna	Robo y asalto en cuadrilla	Jefe Político. San Felipe (Gto.)	25/VII/81	Unanimidad	Sobreseimiento por haberse ejecutado al reo antes de la suspensión. Responsabilidad de las autoridades.
14 José y Agustín Garnica	Homicidio	Juzgado 4º de instrucción criminal. D.F.	25/VII/81	Mayoría	No amparado
15 Rafael y Sóstenes Maldonado	Asalto, robo, homicidio y heridas	Jurado popular y Juez 1º de lo criminal. D.F.	23/VIII/81	Mayoría	No amparado
16 Felipe Muñiz	Asalto, robo, homicidio y heridas	Tribunal Superior de Justicia. Tlaxcala	22/IX/81	Mayoría	No amparado
17 Francisco Ayala	Homicidio	Juez de 1ª instancia. Cuernavaca	31/X/81	Mayoría	No amparado

Nombre del Reo	Delitos	Autoridad y lugar	Fecha de la Ejecutoria	Votación	Resultado Final
18 Felipe Muñiz	Asalto, robo, homicidio y heridas	Tribunal Superior de Justicia. Tlaxcala	1/XII/81	Mayoría	No admisible el recurso. Ejecútese al reo.
19 Angel León	Homicidio	Jurado popular y Juzgado 3º de instrucción criminal. D.F.	17/XII/81	Mayoría	No amparado
20 Secundino Hernández	?	Jurado Militar. D.F.	4/I/82	Mayoría	Ejecutado el reo no obstante concederse la suspensión
21 Francisco Cordero	Homicidio	Juez 4º de lo criminal. D.F.	20/V/82	Mayoría	No amparado
22 Camilo Rodríguez	Homicidio	Tribunal Superior de Justicia. D.F.	23/X/82	Mayoría	No admitido por haberse interpuesto otro anterior ya fallado
23 Cristóbal Martínez	Homicidio	Juez 4º de lo criminal. D.F.	30/X/82	Mayoría	No amparado
24 Sixto Aguirre	Homicidio	Jurado popular y Juez 2º de lo criminal. D.F.	30/X/82	Mayoría	No amparado
25 Tomás Romero	Homicidio	Jurado popular y Juez 3º de lo criminal. D.F.	1/XI/82	Mayoría	No amparado
26 Brígido Reyes	Homicidio	Juez. Lerma	1/XI/82	Mayoría	No amparado
27 Guadalupe Guerrero	Homicidio	Juez. Cd. Victoria	4/XI/82	Mayoría	No amparado
28 Antonio Vázquez	Homicidio	Tribunal Superior de Justicia. Toluca	6/XI/82	Mayoría	No amparado

## III Totales

Demandas de amparo	66
No amparados y probablemente ejecutados	25*
Amparados contra la pena capital	23**
Ejecutados antes o después de la suspensión	2
Previamente indultados, cuya pena de muerte se les conmutó por la prisión	14

\*Excluye un amparo de Felipe Muñiz

\*\* Excluye un amparo de Francisco Barrientos y Juan de Orta